**RESOLUCION Nº**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución **RE-00986** del 08 de marzo del 2022, se AUTORIZA una OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, con Nit. 901.481.372-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.840.180, para construir cinco (05) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado "**ARCOIRIS",** en beneficio del predio con FMI: 018-127702, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada Media Agua, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que en el artículo tercero, de dicho acto administrativo se indicó al interesado que "*para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá allegar a La Corporación la modelación hidráulica de las obras de desviación que deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida por La Corporación de manera previa."*

Que por medio del oficio con radicado CE-05984 del 11 de abril del 2022, el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**. allegó las obras de desviación y las medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos por desviación de cauce.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información mediante el radicado previamente referenciado, generandose el Informe Técnico N°**IT-02445** del 20 de abril del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

*"(…)*

***3. OBSERVACIONES***

*3.1 Localización del sitio: Sector Arcoiris ubicado entre la zona urbana y la vereda El Carmelo de El Municipio de El Santuario.*

*3.2 Información allegada por el interesado:*

*Se presenta un tomo con 4 folios denominado "OBRAS DE DESVIACIÓN", el cual contiene: diseño de la obra de desviación, medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos por desviación de cauce y cronograma de actividades.*

*3.3 Parámetros Geomorfológicos*

| Parámetro Geomorfológicos | Cuenca 1 |
|---|---|
| Nombre de la fuente: | Quebrada Media Agua |
| Área de drenaje (A) [km2] | 0.02 |
| Longitud de la Cuenca (Lc) [km] | 0.24 |
| Longitud del cauce principal (L) [km] | 0.24 |
| Cota máxima en la cuenca [msnm] | 2243 |
| Cota máxima en el canal [msnm] | 2243 |
| Cota en la salida [msnm] | 2142 |
| Pendiente media la cuenca (Sm) [%] | 44.9 |
| Pendiente media del cauce principal (Pm) [%] | 0.02 |

| | |
|---|---|
| Estación Hidrográfica Referenciada | La Macarena |
| Tiempo de Concentración (Tc) [min] | 4 |
| Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m³/s] | 0.25 |
| Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s] | 0.18 |
| Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s] | 0.20 |
| Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s] | 0.49 |
| Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s] | 0.49 |

*El proyecto consiste en la construcción de un Box Coulvert y obras de protección, para un cruce vial, en la fuente hídrica Media Agua.*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Obra N°: | | | 6 | Tipo de la Obra: | | | Tubería de desviación | |
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada Media Agua | | | | Duración de la Obra: | Provisional |
| Coordenadas | | | | | | | Longitud(m): | 12 |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | Diámetro(m): | 0.3048 (12") |
| -75 | 16 | 11.30 | 6 | 7 | 54.20 | 2162.1 | Pendiente Longitudinal (m/m): | 0.02 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | 0.17 |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m) | N.A |
| | | | | | | | Cota Batea (m) | N.A |
| Observaciones: | Se pretende implementar obra provisional de canalización por medio de tubería PVC 12" mientras se realiza la construcción de las obras principales. La tubería va acompañada de sacos con material impermeable mientras se construye la obra. | | | | | | | |

*3.4 OTRAS OBSERVACIONES:*

*Para realizar el desvío de la quebrada y poder ejecutar la obra se debe realizar un dique con costales rellenos de material impermeable e instalar una tubería de 12" de diámetro en PVC.*

*Realizando el cálculo de la tubería provisional para el desvío usando la ecuación de Manning y con un n de manning de 0.009, una pendiente del 2%, obtenemos una velocidad de 2.69 m/s y nos permite transportar un caudal de 1701/s*

***4. CONCLUSIONES***

*4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es*

| Parámetro | Cuenca 1 |
|---|---|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada Mediaagua |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s] | 0.49 |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | 1.425 |

*4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de obras temporales de desviación o canalización, mientras se realiza la construcción de un paso vehicular y dos obras de protección, en la fuente hídrica Quebrada Media Agua, de acuerdo al estudio presentado.*

*4.3 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-05984-2022 del 11 de abril del 2022.*

*4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| 6 | Tubería 12" Provisional | -75 | 16 | 11.30 | 6 | 7 | 54.20 | 2162.1 |

*4.5 Y negar las siguientes: N.A*

*4.6 Otras conclusiones: N.A*

*(…)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**IT-02445** del 20 de abril del 2022, se entra a definir lo relativo a la modificación de la autorización de ocupación de cauce solicitado por la **SOCIEDAD NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución **RE-00986-2022** del 08 de marzo del 2022, en el sentido de ADICIONAR al ARTÍCULO PRIMERO, la siguiente obra provisional:

**"AUTORIZAR** la obra nueva provisional de ocupación de cauce a La **SOCIEDAD NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, con Nit. 901.481.372-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.840.180, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Arcoiris, en beneficio del predio con FMI: 018-127702, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada Media Agua, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de El Santuario, para las siguientes estructuras.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Obra N°: | | | 6 | Tipo de la Obra: | | | Tubería de desviación | |
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada Media Agua | | | | Duración de la Obra: | Provisional |
| Coordenadas | | | | | | | Longitud(m): | 12 |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | Diámetro(m): | 0.3048 (12") |
| -75 | 16 | 11.30 | 6 | 7 | 54.20 | 2162.1 | Pendiente Longitudinal (m/m): | 0.02 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | 0.17 |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m) | N.A |
| | | | | | | | Cota Batea (m) | N.A |
| Obra N°: | | | 6 | Tipo de la Obra: | | | Tubería de desviación | |
| Observaciones: | Se pretende implementar obra provisional de canalización por medio de tubería PVC 12" mientras se realiza la construcción de las obras principales.<br>La tubería va acompañada de sacos con material impermeable mientras se construye la obra. | | | | | | | |

**PARAGRAFO:** La presente obra se autoriza durante la ejecución de la obra autorizada mediante la Resolución N° RE-00986-2022 del 08 de marzo del 2022, posteriormente deberá ser retirada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare 056970539326.

**ARTÍCULO TERCERO**: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución, cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación**.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a lo autorizado en la Resolución RE-00986-2022 del 08 de marzo del 2022 y los de la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante la Resolución Nº112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PÁRAGRAFO:** El Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 articulo 10 y el articulo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la **SOCIEDAD NEGOCIOS ZULUAGA RICO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.840.180 o quien haga las veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**
*Proyectó: Abogada Diana Pino / 20/04/2021 /Grupo Recurso Hídrico*
*Revisó: Ana María Arbeláez*
*Expediente: 056970539326*
*Proceso: tramite ambiental*
*Asunto: ocupación de cauce*